



Colegio Santa Rita



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

COLEGIO SANTA RITA



ÍNDICE

	<u>Página</u>
Preámbulo	4
TÍTULO PRELIMINAR	5
TÍTULO I: COMUNIDAD EDUCATIVA	7
Capítulo I: Entidad Titular	9
Capítulo II: Alumnos	10
Sección 1ª: Disposiciones Generales	10
Sección 2ª: Evaluación del rendimiento académico	12
Capítulo III: Profesorado	13
Capítulo IV: Madres/padres/tutores legales	17
Capítulo V: Personal de Administración y Servicios	18
Capítulo VI: Otros miembros	19
Capítulo VII: La participación	20
TÍTULO II: ACCIÓN EDUCATIVA	22
TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO, GESTIÓN Y PARTICIPACIÓN	25
Capítulo I: Órganos unipersonales	25
Sección 1ª: Director General	25
Sección 2ª: Director Pedagógico	26
Sección 3ª Jefe de Estudios/Coordinador Etapa	28
Sección 4ª: Responsable de Pastoral	29
Sección 5ª: Administrador	30
Capítulo II: Órganos Colegiados	31
Sección 1ª: Equipo Directivo	31
Sección 2ª: Consejo Escolar del Centro	32
Sección 3ª: Claustro de Profesores	35
Sección 4ª: Equipo de Pastoral	37
TÍTULO IV: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA	38
Capítulo I: Órganos unipersonales	38
Sección 1ª: Coordinador de Orientación	38
Sección 2ª: Coordinador Etapa/Ciclo	39
Sección 3ª: Coordinador de Departamento	39
Sección 4ª: Tutor	40
Capítulo II: Órganos Colegiados	41
Sección 1ª: Equipo Docente	41
Sección 2ª: Departamento de Orientación	41



TÍTULO IV: ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA	43
Capítulo I: Normas Generales	43
Capítulo II: Alumnos	45
Capítulo III: Procedimiento Conciliador	48
Capítulo IV: Resto de los miembros de la Cdad. Educativa	49
DISPOSICIONES ADICIONALES	50
DISPOSICIÓN FINAL	51



PREÁMBULO

La actividad escolar requiere para su normal desenvolvimiento un mínimo de normas que canalicen el quehacer cotidiano de la Comunidad Educativa, den a ésta una estructura organizativa, regulen sus funciones y favorezcan la participación de todos sus miembros.

El **Reglamento de Régimen Interior (RRI)** constituye esa normativa básica que ha de regir la vida del Centro y a la cual deberá acomodarse cualquier otra reglamentación interna.

Las previsiones contenidas en el articulado del presente RRI responden a la normativa vigente y, de modo expreso, a la doctrina constitucional sobre la materia, a la LODE (Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación), a la LOE (Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación), a la LOMCE (Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora Educativa), y a los correspondientes Decretos de normativa estatal y autonómica que las concretan.

Fundamentado en dicha legalidad vigente, el **RRI** las concreta para este Centro, teniendo en cuenta la experiencia ya habida, su propia historia, su dinámica y su **Carácter Propio**.

Esta dimensión explica su más profunda razón de ser y lo convierte en algo más que una mera norma ejecutiva. Y toda la comunidad educativa del Centro debe entenderlo así, e interpretarlo y aplicarlo bajo esta perspectiva, teniendo siempre presente su carácter educativo. Sólo de esta forma el **RRI** será el dinamizador de todas las actividades del Colegio.

Por lo tanto, y en virtud de las competencias que la ley le da, el TITULAR DEL CENTRO, previo informe del CONSEJO ESCOLAR DEL CENTRO, ha aprobado el presente **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR**.



TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización del Colegio Santa Rita, promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa, así como establecer normas de convivencia y los procedimientos para resolver los conflictos que alteren la convivencia escolar.

Art. 2.- Reconocimiento.

El Centro denominado Colegio Santa Rita, situado en la C/ Eugenia de Montijo, 53 de Madrid, está reconocido, a todos los efectos legales, por la Consejería de Educación, e imparte las enseñanzas de Educación Infantil, Primaria, Educación Secundaria Obligatoria

Art. 3.- Entidad Titular.

La Entidad Titular de este centro es la **Provincia Religiosa denominada LUIS AMIGÓ, de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Ntra. Sra. de los Dolores**, llamados también **Amigonianos**, que la ejerce a través de quien desempeñe el cargo de Superior Provincial de dicha Provincia, y cuya representación ostenta de forma ordinaria el Equipo de Titularidad de los Colegios Amigonianos.

Art. 4.- Definición.

El Colegio Santa Rita se define como católico, según se establece en la normativa eclesial al respecto. La presencia de los RR. Amigonianos en él es ajena a cualquier finalidad de lucro, y está al servicio de la comunidad cristiana e inserta en la pastoral eclesial.

Art. 5.- Sosténimiento del Centro con fondos públicos.

El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulados por la legislación vigente. Es voluntad de la Titularidad permanecer en el concierto educativo, u otro sistema de financiación pública, sin por ello renunciar a su naturaleza jurídica ni a su labor educativa propia.

Art. 6.- Carácter Propio.

En el marco de la Constitución y de la legalidad vigente, en uso de los derechos que estas le confieren, el Titular ha definido el "**Carácter Propio**". Todos los integrantes de su



Comunidad Educativa deberán respetarlo y a él habrán de adaptar, sin merma de los derechos y libertades que les son propios, sus actuaciones.

Art. 7.- Principios dinamizadores.

La organización y funcionamiento del Centro responderá a los siguientes principios:

- a) El carácter católico del Centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro.
- c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.



TÍTULO I: COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 8.- Miembros.

1. El centro se configura como una comunidad educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen la vida del Centro.
2. En el seno de la comunidad educativa, las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común: la entidad titular, el alumnado, el profesorado, las madres y padres o tutores legales, el personal de administración y servicios, y otros colaboradores.

Art. 9.- Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en su dignidad e integridad personales y sus derechos.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, en conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

Art. 10.- Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, del alumnado, del profesorado, de madres y padres, del personal de administración y servicios y de los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro, de sus actividades y servicios, la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del equipo directivo y del profesorado.
- c) Respetar y promover la imagen del Centro.
- d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.



- e) Trabajar de acuerdo a las obligaciones establecidas en las leyes, convenios y acuerdos laborales aplicables en el marco de los centros de enseñanza privados concertados.

Art. 11.- Normas de convivencia.

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que se deben promover para lograr:
 - a) El crecimiento integral de la persona.
 - b) Los fines educativos del Centro, que emanan de su Carácter Propio y de su Proyecto Educativo.
 - c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
 - d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
 - e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa y el buen trato entre ellos.

2. Sin perjuicio de lo que establezca el Plan de Convivencia, son normas de convivencia del Centro:
 - a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
 - b) La tolerancia ante la diversidad y la no discriminación de ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo u orientación sexual, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
 - c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje conveniente y educado.
 - d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
 - e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
 - f) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
 - g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
 - h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
 - i) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
 - j) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento; así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro y en determinados horarios.
 - k) Las familias respetarán las entradas y salidas de los alumnos/as, no accediendo a las zonas del patio en las que se realizan actividades lectivas en horario escolar.
 - l) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos.



3. Las normas de convivencia son de obligado cumplimiento.

Art. 12.- La promoción del buen trato y la protección de los alumnos ante el maltrato.

1. La "*Política de Protección de la Infancia y la Adolescencia en los Centros Educativos de la Provincia Luis Amigó de los RR. "Amigonianos"*" forma parte de este Reglamento de Régimen Interior a todos los efectos. Este documento se encuentra en el anexo **A** de este Reglamento.
2. Todas las regulaciones de esta política son de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Comunidad Educativa y de manera especial para el personal docente y no docente y otros colaboradores.
3. Se exigirá también a empresas colaboradoras del Centro la aplicación de esta política.

CAPÍTULO I ENTIDAD TITULAR

Art. 13.- Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Elaborar y aprobar el Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el carácter propio del mismo así como los planes que regulan la actividad del centro.
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir, en última instancia, la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del Centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción y, en su caso, la extinción o la modificación de los conciertos educativos, de acuerdo a la legalidad vigente.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.



- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar del Centro, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento y con otros documentos aprobados por el Titular en esta materia.
- k) Incorporar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro, de acuerdo con la legalidad vigente.
- l) Dentro de la legislación vigente, fijar la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
- m) Aplicar la utilización del uniforme escolar.
- n) Aprobar los libros de texto y demás material didáctico.

Art. 14.- Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante los organismos civiles y eclesiásticos.
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.
- d) Promover y favorecer la formación continua del personal docente y no docente del Centro.

Art. 15.- Representación.

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al Director General del Centro en los términos señalados en el artículo 52 del presente Reglamento. El Director general ejercerá esta representación en conformidad con las directrices que establezca la Entidad Titular.

CAPÍTULO II ALUMNOS

SECCIÓN 1ª: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 16.- Derechos.

Los alumnos tienen derecho a:

- a) Recibir una formación que garantice la igualdad de oportunidades y asegure el pleno desarrollo de su personalidad desde una visión cristiana de la persona.



- b) Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución Española.
- c) Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos.
- d) Recibir orientación escolar y profesional.
- e) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.
- f) Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad en el tratamiento de los datos personales.
- g) Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el centro, en los términos legalmente previstos.
- h) Continuar su relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.
- i) Participar en la dinámica del Centro mediante sugerencias y actividades individuales y de grupo.
- j) Aquellos otros que se determinen en las Normas de Convivencia del Centro

Art. 17.- Deberes.

Los alumnos están obligados a:

- a) Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todos los demás miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales de los demás miembros de la Comunidad Educativa.
- c) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación.
- d) Prevenir los conflictos y mantener actitudes de no violencia en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social, y en especial en relación al acoso escolar y cualquier forma de maltrato.
- e) Respetar la igualdad entre hombres y mujeres para prevenir la violencia de género.
- f) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
- g) Estudiar, esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades y participar en las actividades formativas y, especialmente, en las orientadas al desarrollo de los currículos.
- h) Seguir las directrices del equipo directivo y del profesorado respecto a su educación y aprendizaje y respetar su autoridad.
- i) Asistir a clase con puntualidad y cumplir el horario y calendario escolar del Centro.
- j) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del Centro.
- k) Vestir el uniforme escolar determinado por la Entidad Titular del Centro.
- l) Cumplir las normas del centro sobre imagen e indumentaria.
- m) Aquellos otros que se determinen en el Plan de Convivencia y en las Normas de Convivencia del Centro.



Art. 18.- Admisión.

1. La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro.
2. En los niveles concertados, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente al respecto y en su normativa de desarrollo.

SECCIÓN 2ª: EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO

Art. 19.- Consideraciones generales.

1. De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento académico sean valorados y reconocidos con objetividad, además de los otros derechos que en las citadas disposiciones legales se recogen.
2. El Centros realizará todas aquellas pruebas externas que indique la administración educativa correspondiente.

Art. 20.- Derecho de información.

1. Todos los derechos reconocidos a favor de los alumnos y las actuaciones tratadas en esta Sección, se entienden referidos a sus padres o tutores, en el supuesto de que aquéllos sean menores de edad.
2. Los alumnos tendrán derecho a ser informados, al inicio de cada curso, de los criterios de evaluación, de calificación y de las pruebas a las que serán sometidos, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza en cada curso o período de evaluación.
3. Los equipos docentes y los departamentos didácticos deberán facilitar una copia de las programaciones didácticas al equipo directivo del centro. Estas programaciones quedarán a disposición del alumnado, previa petición, para que tengan constancia de los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y calificaciones.
4. El profesorado facilitará aquellas aclaraciones que pueda solicitar el alumnado respecto al contenido de las programaciones didácticas.



5. Los centros comunicarán al alumnado las horas que cada tutor o tutora dispone en su horario para las tutorías individuales.
6. Los tutores, tras cada sesión de evaluación y cuando existan circunstancias que lo exijan, informarán al alumnado y a sus familias sobre el resultado del proceso de aprendizaje, su evolución, y el rendimiento mostrado en relación con sus capacidades y posibilidades.

Art. 21.- Aclaraciones.

El alumnado podrá solicitar cuantas aclaraciones considere oportunas, relacionadas con el proceso de aprendizaje, con las calificaciones o con las decisiones adoptadas como consecuencia del proceso de evaluación, guardando siempre la conveniencia de tiempo, lugar y circunstancias, y de acuerdo a este RRI y a lo que dispongan las administraciones educativas respectivas. Estas aclaraciones serán proporcionadas, en principio, por el profesor que haya determinado la calificación.

Art. 22.- Revisiones.

En caso de que el alumno no considerase suficientes las aclaraciones respecto a la calificación obtenida en un área o materia, o siguiese disconforme con la decisión adoptada sobre su promoción o titulación, éste podrá solicitar por escrito la revisión de dicha calificación o decisión en los términos que establezca la legislación vigente que sea de aplicación.

Art. 23.- Conservación de documentos.

El Centro conservará los instrumentos de evaluación de un curso escolar, así como cuantas informaciones relacionadas tengan al respecto, hasta tres meses después de iniciado el curso escolar siguiente. En caso de que se inicie un procedimiento de reclamación, deberá conservar toda la documentación anterior hasta que el procedimiento finalice.

CAPÍTULO III PROFESORADO

Art. 24.- Profesores.

A los efectos de este Reglamento, se consideran profesores del Centro a cuantos, cumpliendo la legalidad vigente, imparten enseñanzas curriculares en el Colegio, independientemente del título académico que posean y de la etapa en que ejerzan su función, e independientemente también de que se les dé el nombre de “profesores” o el de “maestros”.



Art. 25.- Derechos.

Los profesores tienen derecho a:

- a) Desempeñar la función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen.
- b) Su formación permanente.
- c) Participar en la elaboración de las Programaciones.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con la Programación y de forma coordinada por el Departamento correspondiente.
- e) Ejercer su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las Programaciones.
- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- g) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que imparten clase en su mismo grupo.
- h) Cualquier otro derecho que sea reconocido en la legislación vigente o en el presente reglamento.

Art. 26.- Deberes.

1. Los profesores están obligados a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente, a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Promover y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo incluidas en la Programación General Anual.
- c) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro y seguir, en el desempeño de sus funciones, las directrices establecidas en las Programaciones.
- d) Implicarse en las actividades educativas y escolares del Centro relacionadas con la buena marcha y promoción y desarrollo del Carácter Propio.
- e) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo Educativo del curso y del Departamento correspondiente.
- f) Elaborar la programación de aula/didáctica.
- g) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.
- h) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
- i) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones.
- j) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar y laboral.
- k) Implicarse en su perfeccionamiento profesional y realizar los cursos propuestos por la Entidad Titular y/o los que el Colegio organice o proponga de acuerdo con el convenio colectivo vigente.
- l) Guardar el secreto profesional, y cumplir los deberes de la Ley de Protección de Datos.



2. Son funciones del profesorado:
 - a) La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
 - b) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
 - c) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
 - d) La coordinación de las actividades docentes.
 - e) La participación en la actividad general del Centro.
 - f) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.
 - g) La atención al desarrollo intelectual, emocional, psicomotriz, social y moral del alumnado.
 - h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos, así como la orientación para su colaboración.
 - i) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el Centro.
 - j) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia y en la mejora, innovación y gestión de la calidad que se asuma en el Centro.
3. El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública en el ámbito interno y disciplinario de sus relaciones con los alumnos, de acuerdo al reconocimiento que a este respecto hace la legislación vigente.
4. Los profesores deberán firmar:
 - a) En caso de su incorporación al Centro anterior al uno de septiembre de 2014, un consentimiento informado acerca de la *Política de Protección de la Infancia y la Adolescencia en los Centros Educativos de la Provincia Luis Amigó de los RR. Amigonianos*.
 - b) En caso de su incorporación al Centro posterior al treinta y uno de agosto de 2014, una declaración de compromiso de la *Política de Protección de la Infancia y la Adolescencia en los Centros Educativos de la Provincia Luis Amigó de los RR. Amigonianos*.
5. El "*Código de conducta para el personal del centro*" forma parte integral de este Reglamento de Régimen Interior a todos efectos. Todas las regulaciones de esta política son de obligatorio cumplimiento. Dicho "*Código de conducta*" se encuentra en el anexo **B** a este RRI.

Art. 27.- Admisión.

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro, de acuerdo a la legislación vigente y a las determinaciones internas, establecidas por el Titular.



2. A efectos de su provisión, el Consejo Escolar del centro, de acuerdo con el titular, establecerá los criterios de selección, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad.
3. El Titular del centro dará cuenta al Consejo Escolar del mismo de la provisión del profesorado que efectúe.
4. Las vacantes del personal docente que se produzcan en los centros concertados se anunciarán públicamente.
5. El Titular del centro, junto con el director, procederá a la selección del personal, de acuerdo con los criterios de selección que tenga establecidos el Consejo Escolar del centro.
6. Se dará al CEC información de las actuaciones a este respecto y de las contrataciones de profesorado.
7. A la Administración educativa compete verificar que los procedimientos de selección y despido del profesorado se realicen de acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores y podrá desarrollar las condiciones de aplicación de estos procedimientos.
8. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga carácter laboral.
9. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.



CAPÍTULO IV MADRES/PADRES/TUTORES LEGALES

Art. 28.- Derechos.

Los padres, o los tutores en su caso, tienen derecho a:

- a) El reconocimiento del papel que corresponde a los padres, madres y tutores legales como primeros responsables de la educación de sus hijos.
- b) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo del Centro.
- c) La libertad de enseñanza, que reconozca el derecho de los padres/madres y tutores legales a elegir el tipo de educación o el centro para sus hijos en el marco de los principios constitucionales.
- d) Que sus hijos/as reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- e) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
- f) A estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.
- g) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- h) Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.

Art. 29.- Deberes.

Los padres o tutores están obligados a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del equipo directivo o tutor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos y a las entrevistas a las que les convoquen los profesores de sus hijos.
 - Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
 - Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del Centro puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
 - Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan, en virtud de los compromisos educativos que el centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

- Colaborarán con el Centro en la corrección de la conducta de sus hijos que sean contrarias o perjudiciales a la convivencia.
- b) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
- c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
- d) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- e) Acatar y cumplir la norma de que los alumnos vistan el uniforme determinado por la Titularidad.
- f) Respetar las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les conciernan.
- g) Respetar los horarios marcados por el Centro para acceder al mismo.
- h) Respetar las entradas y salidas de los alumno/as no accediendo a la zona en la que se realizan actividades lectivas en el horario escolar.
- i) Contribuir con su apoyo a la buena marcha del Centro.

CAPÍTULO V

PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Art. 30.- Personal de Administración y Servicios.

Pertencen a este ámbito todas aquellas personas que, por contrato laboral vigente, en dependencia del Titular, presten servicios de naturaleza no docente en el Centro.

Art. 31.- Derechos.

El personal de administración y servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado y reconocido como miembro de la Comunidad Educativa.
- b) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c) Su formación permanente.

Art. 32.- Deberes.

El personal de administración y servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Procurar su perfeccionamiento profesional.
- c) Colaborar con el Centro para establecer un buen clima de convivencia en éste.
- d) Guardar el secreto profesional, y cumplir los deberes de la Ley de Protección de Datos (L.O.P.D).
- e) El personal de administración y servicios deberá firmar:



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

- En caso de su incorporación al Centro anterior al uno de septiembre de 2014, un consentimiento informado a cerca de la *Política de Protección de la Infancia y la Adolescencia en los Centros Educativos de la Provincia Luis Amigó de los RR. Amigonianos*.
 - En caso de su incorporación al Centro posterior al treinta y uno de agosto de 2014, una declaración de compromiso de la *Política de Protección de la Infancia y la Adolescencia en los Centros Educativos de la Provincia Luis Amigó de los RR. Amigonianos*.
- f) El “Código de conducta para el personal del centro” forma parte de este Reglamento de Régimen Interior a todos efectos. Todas las regulaciones de esta política son de obligatorio cumplimiento. Este “Código de conducta” se encuentra en el anexo **B** de este Reglamento.

Art. 33.- Admisión.

El Personal de Administración y Servicios será empleado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

CAPÍTULO VI OTROS MIEMBROS

Art. 34.- Otros miembros.

Podrán formar parte de la Comunidad Educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del mismo.

Art. 35.- Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular.

Art. 36.- Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 32 del presente Reglamento.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.



- c) Estos otros miembros de la Comunidad Educativa deberán firmar:
- Si la incorporación al Centro es anterior al uno de septiembre de 2014 un consentimiento informado a cerca de la *Política de Protección de la Infancia y la Adolescencia en los Centros Educativos de la Provincia Luis Amigó de los RR. Amigonianos.*
 - Si la incorporación al Centro es posterior al treinta y uno de agosto de 2014 una declaración de compromiso de la *Política de Protección de la Infancia y la Adolescencia en los Centros Educativos de la Provincia Luis Amigó de los RR. Amigonianos.*

CAPÍTULO VII

LA PARTICIPACIÓN

Art. 37.- Características.

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su *Carácter Propio* y Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 38.- Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

Art. 39.- Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la realización del *Carácter Propio* y de los objetivos del Centro.

Art. 40.- Órganos colegiados.

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado en los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.
2. La Entidad Titular podrá constituir Consejos para la participación de los miembros de la Comunidad educativa en las áreas que se determinen.



Art. 41.- Asociaciones.

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:
 - a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
 - b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
 - c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.

2. Las Asociaciones a que se refiere el número anterior tendrán derecho a:
 - a) Establecer su domicilio social en el Centro.
 - b) Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el RRI y en las demás normas que rigen la vida del Centro.
 - c) Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar y realizar sus actividades propias, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
 - d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo Escolar del Centro, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
 - e) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
 - f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
 - g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
 - h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 10 y 11 del presente Reglamento, los deberes propios del respectivo estamento y las demás normas que rijan para el buen funcionamiento del Centro.

Art. 42.- Delegados.

Los alumnos y los padres podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro.



TÍTULO II: ACCIÓN EDUCATIVA

Art. 43.- Principios.

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.
2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.
3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 44.- Carácter Propio.

1. El Titular tiene derecho a establecer y modificar el carácter propio del Centro.
2. El Carácter Propio del Centro define:
 - a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.
 - b) El concepto de persona, del que se parte y que define los objetivos de toda la acción educativa.
 - c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
 - d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
 - e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.
3. Cualquier modificación en el carácter propio del centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

Art. 45.- Proyecto Educativo de Centro.

1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del Centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:
 - a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
 - b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
 - c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
 - d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.



2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la Entidad Titular del Centro. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los Órganos de Gobierno y Gestión y de Coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia Entidad Titular. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director General.

Art. 46.- Proyecto Curricular de Etapa.

1. En este Reglamento el currículo es entendido como *“la regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para cada una de las enseñanzas”*. El Proyecto Curricular incluirá al menos:
 - a) La concreción de los objetivos de cada enseñanza para cada etapa.
 - b) Las competencias o capacidades, que permiten activar y aplicar de forma conjunta los contenidos propios de cada enseñanza y etapa educativa.
 - c) Los contenidos, o conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes, que contribuyen al logro de los objetivos de cada enseñanza y etapa educativa y a la adquisición de competencias.
 - d) Metodología didáctica
 - e) Los estándares y los resultados de aprendizaje evaluables.
 - f) Los criterios de evaluación del grado de adquisición de las competencias y del logro de los objetivos de cada enseñanza y etapa educativa.
 - g) Las medidas para atender a la diversidad.
 - h) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
 - i) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.
2. El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por la Sección del Claustro de la Etapa y por los profesores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Pedagógico de la etapa.

Art. 47.- Programación de Aula.

1. Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo curso, ciclo y seminario.
2. Esta programación es aprobada por el coordinador del departamento/equipo y ratificada por el Director Pedagógico.

Art. 48.- Evaluación.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.



2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.
3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Director General.
4. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo

Art. 49.- Programación General Anual del Centro.

1. La Programación General Anual del Centro (PGA), basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:
 - a) Objetivos generales para el curso.
 - b) Los criterios pedagógicos para la elaboración del horario de los alumnos.
 - c) Modificaciones del Proyecto Educativo del Centro si las hubiere.
 - d) Modificaciones del Reglamento de Régimen Interior si las hubiere.
 - e) Modificaciones de las Concreciones de los currículos de las diferentes etapas si las hubiere.
 - f) Horarios de los alumnos y organización básica del profesorado.
 - g) Planificación de las sesiones de Evaluación
 - h) Planificación de la información a las familias: reuniones y entrevistas con padres.
 - i) Planes de trabajo de los Órganos de Gobierno.
 - j) Plan de trabajo de la Comisión de Coordinación Pedagógica y de los Departamentos.
 - k) Planificación de la coordinación: entre etapas, entre ciclos, entre equipos docentes
 - l) Plan de Atención a la diversidad.
 - m) Plan de Acción Tutorial
 - n) Plan de trabajo del Dpto. de Orientación.
 - o) Plan de Convivencia.
 - p) Plan de Acción Pastoral.
 - q) plan de digitalización
 - r) ApS
 - s) Plan de Educación para el Desarrollo (Acción solidaria)
 - t) Plan de Fomento de la Lectura-Escritura y el Desarrollo de la comprensión lectora y la mejora de la expresión oral.
 - u) Plan de trabajo del coordinador de Tecnologías de la Información y de la Comunicación.
 - v) Plan de Formación del personal del centro.
 - w) Programa de las actividades extraescolares y complementarias
 - x) Programa de los Servicios Educativos Complementarios: comedor escolar, transporte, horario ampliado de tarde o de mañana, etc.
2. La Programación General Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo, informada por el Consejo Escolar del Centro a propuesta del Director General y aprobada por la Entidad Titular. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director General.



TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO, GESTIÓN Y PARTICIPACIÓN

Art. 50.- Órganos de gobierno, participación y gestión.

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del Centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión: el Director General, el Director Pedagógico, el Jefe de Estudios, el Responsable de Pastoral y el Administrador.
3. Los órganos unipersonales son nombrados por la Entidad Titular del Centro por períodos de tres años, pero ordinariamente no más de dos periodos consecutivos. Extraordinariamente, en casos en que razones superiores lo requieran, el Titular puede hacer excepción a esta norma, mientras estas razones persistan.
4. Son órganos colegiados de gobierno y gestión: el Equipo Directivo, el Claustro de Profesores y el Equipo de Pastoral.
5. El Consejo Escolar de Centro es el órgano colegiado de participación de toda la comunidad educativa a través de sus representantes.
6. Los órganos de gobierno, gestión y participación desarrollarán sus tareas en función de la realización del *Carácter Propio* y del Proyecto Educativo del Centro siempre en conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO I ÓRGANOS UNIPERSONALES

SECCIÓN 1ª: DIRECTOR GENERAL

Art. 51.- Definición.

1. El Director General es la persona que representa a la Entidad Titular en el Centro.
2. Son funciones específicas del Director General del Centro aquellas que, siendo propias del Titular por ley, este le delega, y en la forma y para el tiempo que le hayan sido delegadas.



Art. 52.- Competencias.

No habiendo nada expreso en contra, se consideran delegadas por el Titular en el Director General las siguientes competencias:

- a) Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del Centro con las facultades que ésta le otorgue.
- b) Velar por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro.
- c) Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo, del Consejo Escolar del Centro, del Claustro y de otros órganos según se dice en este RRI.
- d) Presidir, cuando asista, las reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
- e) Nombrar a los miembros de la Comisión de Convivencia.
- f) Aquellas otras que se señalan en el presente Reglamento o determine el Titular.

Art. 54.- Nombramiento y cese.

El Director General es nombrado y cesado por el Titular.

SECCIÓN 2ª: DIRECTOR PEDAGÓGICO

Art. 55.- Definición.

El Director Pedagógico es el responsable de dirigir y coordinar el conjunto de actividades académicas de una o varias etapas educativas del Centro en nombre de la Entidad Titular, en colaboración con el Director General y de acuerdo a la normativa legal vigente.



Art. 56.- Competencias.

Son competencias del Director Pedagógico, en su correspondiente ámbito:

- a) Dirigir y coordinar las actividades educativas de la/s etapa/s, de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- b) Ejercer la jefatura académica del personal docente en los aspectos educativos de su nivel.
- c) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de su etapa.
- d) Visar las certificaciones y documentos académicos de su nivel.
- e) Ejecutar los acuerdos del Consejo Escolar del Centro, del Claustro, y de sus respectivas Secciones, en el ámbito de sus facultades.
- f) Proponer al Director General para su nombramiento al Jefe de Estudios/Coordinador de Etapa, Jefes de Departamento y a los Tutores.
- g) Favorecer la convivencia y resolver los asuntos de carácter grave planteados en materia de disciplina de alumnos en los términos señalados en el presente Reglamento.
- h) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia del centro.
- i) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Art. 57.- Ámbito.

En el Centro podrá haber, según lo que admita la legislación vigente, uno o varios Directores Pedagógicos, pudiendo tener cada etapa su director o unificar varias, dependiendo de la conveniencia y necesidades del Centro.

Art. 58.- Nombramiento, cese, suspensión y ausencia.

1. El Director Pedagógico será nombrado por la Entidad Titular, previo informe del Consejo Escolar del Centro, que será adoptado por mayoría de los miembros asistentes.
2. Ordinariamente la duración del mandato del Director Pedagógico será por un periodo de 3 años, pudiendo ejercer su cargo en períodos siguientes, pero no en más de dos consecutivos, al no ser que se aplique el artículo 50 punto 3.
3. El Director Pedagógico cesará:
 - a) Al concluir el período de su mandato.
 - b) Por acuerdo de la Entidad Titular basado en razones justificadas y dando cuenta al Consejo Escolar.
 - c) Por dimisión.
 - d) Por cesar como profesor del Centro o perder las condiciones que validan su nombramiento.
 - e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.



4. El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente al Director Pedagógico, previo informe razonado al Consejo Escolar del Centro y audiencia al interesado. La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.
5. En caso de cese, suspensión o ausencia del Director Pedagógico, asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Reglamento, sea designada por la Entidad Titular. En cualquier caso y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director Pedagógico por causas no imputables a la Entidad Titular.

SECCIÓN 3ª: JEFE DE ESTUDIOS DE ETAPA

Art. 59.- Definición.

1. El Jefe de Estudios es el profesor que coordina el quehacer educativo, pedagógico y didáctico del ámbito para el que ha sido nombrado.

Art. 60.- Competencias.

Son competencias del Jefe de Estudios, o del Coordinador de Etapa en su caso, las siguientes referidas siempre a su ámbito:

- a) Apoyar al Director General en el desempeño de sus funciones en las áreas y cometidos que este o el Titular le indique.
- b) Sustituye al Director General en caso de ausencia o de legítimo impedimento.
- c) Cuantas otras, en conformidad a la ley y a este RRI, le encomiende el Titular
- d) Coordinar las actividades educativas de la etapa.
- e) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos por delegación del Director Pedagógico.
- f) Convocar y presidir la Sección de Etapa del Claustro de Profesores.
- g) Ser oído con carácter previo al nombramiento de los Coordinadores de Ciclo y de los Tutores de su etapa.
- h) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- i) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.
- j) Las derivadas de la normativa legal correspondiente a la Etapa.



Art. 61.- Ámbito, nombramiento y cese.

1. La determinación de las enseñanzas que contarán con Jefe de Estudios, o Coordinador de Etapa en su caso, compete a la Entidad Titular del Centro.
2. El Jefe de Estudios (o Coordinador de Etapa cuando es su equivalente) es nombrado y cesado por el Director General de Titularidad de acuerdo con el artículo 2 punto 17 del Manual de las Competencias de la Función Directiva de los Colegios Amigonianos.
3. Ordinariamente la duración del mandato del Jefe de Estudios será por un periodo de 3 años, pudiendo ejercer su cargo en períodos siguientes, pero no en más de dos consecutivos, al no ser que se aplique el artículo 50 punto 3 de este reglamento.

SECCIÓN 4ª: RESPONSABLE DE PASTORAL

Art. 62.- Definición.

El Responsable de Pastoral —o Coordinador de Pastoral, si así se le nombra— es el responsable de animar y coordinar al Equipo de Pastoral y al Departamento de Pastoral y la dimensión evangelizadora y de formación específicamente cristiana en todas las actividades de la Comunidad Educativa.

Art. 63.- Competencias.

Son competencias del Responsable de Pastoral:

- a) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.
- b) Convocar y presidir, en ausencia del Director General, las reuniones del Equipo de Pastoral.
- c) Coordinar el Departamento de Pastoral, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de Religión y el diálogo fe-cultura.
- d) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Centro y de la tarea orientadora de los tutores.
- e) Animar la coordinación de la acción pastoral del Centro con la de la parroquia y la Iglesia Diocesana.
- f) Promover la formación de la comunidad educativa en el ámbito pastoral.

Art. 64.- Nombramiento y cese.

1. El Responsable de Pastoral es nombrado y cesado por el Titular.



2. Por el presente RRI se entenderá que el Responsable de Pastoral, cuando no es profesor del Claustro, está autorizado por el Director General a asistir a todos los Claustros, sean generales o de Secciones, y a participar en ellos con voz, aunque sin voto.

SECCIÓN 5ª: ADMINISTRADOR

Art. 65.- Definición.

El Administrador es la persona responsable de la gestión económica del Centro en colaboración con el Director General bajo la dependencia directa del Titular.

Art. 66.- Competencias del Administrador.

Son competencias del Administrador:

- a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos centros de costes los datos necesarios.
- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
- c) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- d) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- e) Mantener informado al Director General de la marcha económica del Centro.
- f) Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
- g) Coordinar al personal de administración y servicios.
- h) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.
- i) Y, como delegado que es de la Entidad Titular, todas aquellas funciones y competencias que esta le delegue.

Art. 67.- Nombramiento y cese.

El Administrador es nombrado y cesado por el Titular, oído el Director General del Centro.



CAPÍTULO II ÓRGANOS COLEGIADOS

SECCIÓN 1ª: EQUIPO DIRECTIVO

Art. 68.- Composición.

1. El Equipo Directivo está formado por:
 - a) El Director General, que lo convoca y preside.
 - b) El Jefe de Estudios.
 - c) Los Directores Pedagógicos.
 - d) El Responsable de Pastoral.
 - e) El Administrador.
2. Podrán también ser miembros del Equipo Directivo otros profesores del Centro o personas que se relacionen con el mismo. Serán nombrados y cesados por el Director General de Titularidad de acuerdo con el artículo 2 punto 17 del Manual de las Competencias de la Función Directiva de los Colegios Amigonianos.
3. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Director General otras personas, con voz pero sin voto.

Art. 69.- Competencias.

Son competencias del Equipo Directivo las que determine el manual de competencias de la función directiva y de manera especial las siguientes:

- a) Asesorar al Director General en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Elaborar, a propuesta del Director General, la Programación General Anual del Centro, así como evaluar y controlar su ejecución.
- d) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar de Centro.
- e) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el centro.
- f) Cuantas otras le sean encomendadas por este RRI o por el Director General.

Art. 70.- Reuniones.

El Equipo Directivo se reunirá, al menos, una vez al mes.



SECCIÓN 2ª: CONSEJO ESCOLAR DE CENTRO

Art. 71.- Consejo Escolar de Centro

1. El Consejo Escolar de Centro es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas concertadas impartidas en el Centro.
2. La composición y competencias del Consejo Escolar de Centro son las señaladas en el presente Reglamento, que reflejan las de la vigente legislación.

Art. 72.- Composición.

El Consejo Escolar de Centro está formado por:

- a) El Director General
- b) Tres representantes de la Entidad Titular del Centro, que incluirán, en su caso, al Subdirector General.
- c) Cuatro representantes de los profesores.
- d) Cuatro representantes de los padres.
- e) Dos representantes de los alumnos, a partir de 1º de ESO.
- f) Un representante del personal de administración y servicios.

Nota: los centros concertados que impartan formación profesional podrán incorporar a su Consejo Escolar un representante del mundo de la empresa, designado por las organizaciones empresariales, de acuerdo con el procedimiento que las Administraciones educativas establezcan.

Art. 73.- Elección, designación y vacantes.

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios en el Consejo Escolar de Centro y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes se realizará de acuerdo a la legislación vigente. Los candidatos serán miembros del estamento al que han de representar y serán elegidos por los miembros de su estamento.
2. La Asociación de Madres y Padres podrá designar uno de los representantes de los padres en el Consejo Escolar de Centro. Si hubiera más de una, este derecho le corresponde a la que tenga la mayoría de socios.



Art. 74.- Competencias.

Conforme a lo establecido en la legislación vigente, son competencias del Consejo Escolar del Centro:

- a) Intervenir en la designación del director del centro, de acuerdo con la legislación vigente.
- b) Intervenir en la selección del profesorado del centro, conforme con la legislación vigente.
- c) Participar en el proceso de admisión de alumnos y alumnas, garantizando la sujeción a las normas sobre el mismo.
- d) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o tutores legales, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
- e) Aprobar el presupuesto del centro en relación con los fondos provenientes de la Administración y con las cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.
- f) Informar y evaluar la programación general del centro que, con carácter anual, elaborará el equipo directivo.
- g) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a las familias de los alumnos y alumnas por la realización de actividades escolares complementarias.
- h) Participar en la aplicación de la línea pedagógica global del centro e informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
- i) Aprobar, a propuesta del titular del centro, las aportaciones de los padres y madres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares y los servicios escolares cuando así lo hayan determinado las Administraciones educativas.
- j) Informar los criterios sobre la participación del centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- k) Favorecer relaciones de colaboración con otros centros, con fines culturales y educativos.
- l) Informar, a propuesta del titular, el reglamento de régimen interior del centro.
- m) Participar en la evaluación de la marcha general del centro en los aspectos administrativos y docentes.
- n) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a las que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.



Art. 75.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo Escolar de Centro se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar de Centro serán convocadas por el Director General. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
2. El Consejo Escolar de Centro se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo.
3. Los miembros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el artículo 73 del presente Reglamento. En este supuesto el sustituto lo será por el tiempo restante de mandato del sustituido.
4. El Consejo Escolar de Centro quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
5. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
6. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
7. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
8. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
9. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
10. El Secretario del Consejo será nombrado por la Entidad Titular del Centro de entre los miembros del mismo. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.
11. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar de Centro a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.
12. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de



funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como Anexo al presente Reglamento.

13. Los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar de Centro participarán en todas las deliberaciones del mismo.

SECCIÓN 3ª: CLAUSTRO DE PROFESORES

Art. 76.- Claustro de Profesores.

1. El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro.
2. En virtud de este RRI y por autorización del Director General, el Responsable de Pastoral podrá asistir a las sesiones del Claustro General o de las Secciones con voz, pero sin derecho a voto.

Art. 77.- Competencias.

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del Centro.
- b) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro.
- c) Informar las normas de convivencia en el centro y las actividades incluidas en el Plan de Convivencia.
- d) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- e) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
- f) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar de Centro, conforme a lo establecido en este RRI y en la legislación vigente al respecto.

Art. 78.- Secciones.

1. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.
2. En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente.



Art. 79.- Competencias de las Secciones.

Son competencias de las Secciones del Claustro en su ámbito:

- a) Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c) Fijar criterios referenciales sobre orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- d) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

Art. 80.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones del Claustro general el Director o, en su caso, el Subdirector General.
2. Cuando se trata de reuniones del Claustro por secciones, ordinariamente cada Director Pedagógico convoca y preside el Claustro que corresponde a su sección o ámbito. En caso de razones justificadas, lo convoca y preside el Director o, en su caso, el Subdirector General.
En el caso de que sea un Claustro de varias secciones, el Director o, en su caso, el Subdirector General, de acuerdo con los Directores Pedagógicos, señala el orden del día, lo convoca y preside.
3. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
4. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
5. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
6. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
7. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.



9. Presidente. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.

SECCIÓN 4ª: EQUIPO DE PASTORAL

Art. 81.- Equipo de Pastoral.

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Centro. Es coordinado y dirigido por el Responsable de Pastoral.

Art. 82.- Composición.

El Equipo de Pastoral está formado por:

- a) El Director General.
- b) El Responsable de Pastoral, que lo preside.
- c) Los Directores Pedagógicos.
- d) Los Coordinadores de Pastoral de etapas o niveles.
- e) Los jefes de estudio o Coordinadores de Etapa.
- f) Los responsables últimos de las actividades o Áreas de Pastoral.
- g) Un representante de los grupos de Acción de Pastoral, nombrado por el Responsable de Pastoral.

Art. 83.- Competencias.

Son competencias del Equipo de Pastoral:

- a) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo y realizar su seguimiento.
- b) Planificar, de acuerdo con el Proyecto Educativo y el Proyecto Curricular que corresponda, las actividades pastorales de la acción educativa y de la acción tutorial.
- c) Actuar en colaboración con el Departamento/Seminario de Religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
- d) Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- e) Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la Comunidad Educativa.



TITULO IV: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 84.- Órganos de coordinación educativa.

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el Coordinador de Orientación, el Coordinador Académico, el Coordinador de Departamento y el Tutor.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa: los Equipos Docentes, el Departamento de Orientación y otros Departamentos.

CAPÍTULO I ÓRGANOS UNIPERSONALES

SECCIÓN 1ª: COORDINADOR DE ORIENTACIÓN

Art. 85.- Definición.

Es la persona que, con la titulación pertinente, coordina el seminario de orientación y ejerce sus funciones orientadoras a nivel de todo el Colegio.

Art. 86.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Orientación:

- a) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.
- b) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- d) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
- e) Convocar y dirigir las reuniones del Seminario de Orientación.
- f) Promover la ejecución y evaluación del Plan de Acción Tutorial del Centro.

Art. 87.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Orientación es nombrado y cesado por el Director General del Centro.



SECCIÓN 2ª: COORDINADOR ETAPA O CICLO

Art. 88.- Definición y ámbito.

1. El Coordinador de etapa o ciclo es profesor del Centro que ejerce en dicha etapa o ciclo, y que coordina el quehacer educativo, pedagógico y didáctico del equipo de su etapa o ciclo.
2. Es competencia del Director General del Centro a propuesta del Director Pedagógico el determinar qué etapas o ciclos contarán con Coordinador.

Art. 89.- Competencias.

Son competencias del Coordinador Académico de Etapa o de Ciclo:

- a) Presidir las reuniones de su etapa, ciclo o grupo, fijar el orden del día y levantar acta.
- b) Coordinar el desarrollo de las actividades académicas de la acción educativa de profesores y alumnos.
- c) Proponer al Director Pedagógico la dotación del material necesario para el desarrollo de las actividades docentes propias de su competencia.
- d) Proponer al Director Pedagógico cuanto considere necesario en orden al perfeccionamiento del profesorado.
- e) Coordinar la actuación de los Tutores de cada curso y de los Coordinadores de Seminario.
- f) Coordinar las actividades complementarias que se realicen dentro del horario escolar del Centro.

Art. 90.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de etapa o de ciclo, es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico y oído el Equipo Directivo.

SECCIÓN 3ª: COORDINADOR DE DEPARTAMENTO

Art. 91.- Competencias.

Son competencias del Coordinador del Departamento:

- a. Convocar y moderar las reuniones del Departamento.
- b. Coordinar el trabajo del Departamento en la elaboración de las programaciones de área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la



propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.

- c. Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Departamento para la confección del presupuesto anual del Centro.

Art. 92.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Departamento es nombrado y cesado por el Director General de entre los miembros del Departamento, a propuesta del Director Pedagógico y oído el parecer del Equipo Directivo.

SECCIÓN 4ª: TUTOR

Art. 93.- Definición.

El tutor es un profesor que imparte enseñanzas a los alumnos del grupo de su tutoría y es el responsable inmediato del desarrollo del proceso educativo del grupo de alumnos a él confiado, en orden a su orientación personal, escolar y profesional, y a su formación integral y aprovechamiento académico.

Art. 94.- Competencias.

Son competencias del tutor:

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
- d) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- e) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.
- f) Realizar todas las demás funciones y tareas, contempladas en el *Plan de la Acción Tutorial de los Colegios Amigonianos* y del propio Centro.

Art. 95.- Nombramiento y cese.

Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico y oído el Equipo Directivo.



CAPÍTULO II ÓRGANOS COLEGIADOS

SECCIÓN 1ª: EQUIPO DOCENTE

Art. 96.- Composición.

El Equipo Docente está integrado por los profesores de la respectiva etapa o del respectivo ciclo, curso o grupo.

Art. 97.- Competencias.

Son competencias del Equipo Docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b) Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.

SECCIÓN 2ª: DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN

Art. 98.- Composición.

El Departamento de Orientación está formado por:

- a) Los Orientadores del centro
- b) Los Directores Pedagógicos.
- c) El Responsable de Pastoral
- d) Los Jefes de Estudio.
- e) Los Tutores.
- f) Los Profesores de atención a la diversidad.

Art. 99.- Competencias.

Son competencias del Departamento de Orientación:

- a) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- b) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- c) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.



- d) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- e) Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.
- f) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- g) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.
- h) Elaborar y evaluar el Proyecto de Orientación y dirigir la función orientadora en el Centro.
- i) Participar en las acciones formativas y de orientación que promueva el Centro.

SECCIÓN 3ª: OTROS DEPARTAMENTOS

Art. 100.- Configuración y composición.

- 1. El Departamento es el grupo de los profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro.
- 2. La creación y modificación de los Departamentos compete a la Entidad Titular del Centro.
- 3. El Departamento de Enseñanza Religiosa Escolar deberá coordinarse con el Equipo de Pastoral.

Art. 101.- Competencias.

Son competencias del Departamento:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.
- b) Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.



TÍTULO V: ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

Art. 102.- Valor de la convivencia.

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa –en especial de los alumnos– y de aquella en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 103: Normas de convivencia.

Las normas generales de convivencia que regirán para todos los miembros de la Comunidad Educativa del Centro están señaladas en el artículo 11.2 de este reglamento. Pero siendo éstas de carácter general, el Titular, con la colaboración de los demás órganos del Centro, podrá elaborar una normativa más concreta, en especial para los alumnos, siempre teniendo en cuenta lo que se dice en el artículo 11.3. Adquirirá el rango de ley y funcionará como Normativa del centro o Reglamento de alumnos.

Art. 104.- El plan de convivencia.

1. El Plan de Convivencia será elaborado por el Equipo Directivo con la participación efectiva de los miembros de la comunidad educativa en la forma en que determine la Entidad Titular.
2. El plan de convivencia está incorporado a la programación general anual y recoge todas las actividades que se programen con el fin de fomentar un buen clima de convivencia y la promoción del buen trato dentro del centro escolar, incluyendo la concreción de los derechos y deberes de los alumnos y alumnas.
3. Recoge también las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente, tomando en consideración la situación y condiciones personales de los alumnos y alumnas, y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.
4. Estas normas de convivencia y conducta del centro son de obligado cumplimiento para todos y cada uno de los miembros de la comunidad educativa, de acuerdo a la propia situación personal y condición personales, y cada cual, en caso de incumplimiento, se hará acreedor a las medidas correctoras aplicables de acuerdo al espíritu y la letra de la legislación y de este RRI.



Art. 105.- Alteración de la convivencia.

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el artículo 11 y aquellas otras a las que se refieren los artículos 103 y 104 del presente RRI, durante el desarrollo de la jornada lectiva y en la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente se considerarán como dentro del concepto de este artículo, los actos cometidos fuera del recinto escolar cuando tengan origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a miembros de la Comunidad Educativa en tal concepto.
2. Las medidas correctoras tendrán un carácter educativo y recuperador, deberán garantizar el respeto a los derechos del resto de los alumnos y alumnas y procurarán la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa. Las medidas correctoras deberán ser proporcionadas a las faltas cometidas. Aquellas conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas tendrán la calificación de falta muy grave y llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro.
3. Las decisiones de adoptar medidas correctoras por la comisión de faltas leves serán inmediatamente ejecutivas.

Art. 106.- Como autoridad pública.

Los miembros del equipo directivo y los profesores y profesoras serán considerados autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y profesoras y miembros del equipo directivo de los centros docentes tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad “iuris tantum” o salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los implicados.



CAPÍTULO II ALUMNOS

Art. 107.- Disposiciones generales

Podrán ser objeto de medidas correctoras o disciplinarias, los hechos o conductas tipificados como tales en la legislación vigente y en el presente RRI, realizados por los alumnos dentro del recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias, extraescolares y servicios escolares, así como los producidos fuera del recinto escolar motivados o directamente relacionados con la vida escolar y que afecten a algún miembro de la comunidad educativa.

Art. 108.- Criterios de corrección.

1. Sin perjuicio de lo previsto en el Anexo I, en la corrección de los alumnos que alteren la convivencia en el Centro se tendrán en cuenta, en todo caso, los siguientes criterios:
 - a) La edad, situación personal, familiar y social del alumno.
 - b) La valoración educativa de la alteración.
 - c) El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.
 - d) La proporcionalidad de la corrección.
 - e) La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro, Programación de Etapa y Programación General Anual del Centro.
2. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad y dignidad del alumno.

Art. 109.- Alteración de la convivencia

Las alteraciones de la convivencia podrán consistir en conductas contrarias a la misma o en conductas gravemente perjudiciales.

Art. 110.- Conductas contrarias a la convivencia.

Son conductas contrarias a la convivencia las siguientes:

- a) Las faltas de puntualidad injustificadas.
- b) Las faltas de asistencia injustificadas.
- c) Los actos que alteren el desarrollo normal de las actividades del centro, especialmente las clases.
- d) Los actos de indisciplina.
- e) Los actos de incorrección, desconsideración, injurias y ofensas contra cualquier miembro de la Comunidad Educativa.



- f) El hurto o deterioro intencionado en inmuebles, materiales, documentación o recursos tanto del centro como de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- g) Las acciones perjudiciales para la integridad y la salud de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- h) La negativa sistemática a llevar el material necesario para el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- i) La negativa a trasladar la información facilitada a los padres o tutores por parte del centro y viceversa.
- j) La alteración o manipulación de la documentación facilitada por el centro a padres o tutores.
- k) La suplantación de la personalidad de miembros de la Comunidad Educativa.
- l) La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y la comunicación durante las actividades realizadas en el centro educativo.
- m) El uso de teléfonos móviles, aparatos de sonido y cualquier otro aparato electrónico ajeno al proceso de enseñanza-aprendizaje durante las actividades realizadas en el Centro.
- n) Los actos que dificulten o impidan el derecho al estudio de los alumnos.
- o) La incitación a cometer una falta contraria a las normas de convivencia.
- p) La negativa al cumplimiento de las medidas correctoras adoptadas ante conductas contrarias a la convivencia.
- q) El uso inadecuado de las infraestructuras y bienes o equipos del centro.
- r) La desobediencia en el cumplimiento de las normas del carácter propio del centro que estén incluidas en el proyecto educativo.

Art. 111.- Gradación de las medidas educativas correctoras y disciplinarias.

A efectos de la gradación de las medidas educativas correctoras y disciplinarias se consideran circunstancias atenuantes y agravantes las siguientes:

- 1. Circunstancias atenuantes:
 - a) Reconocimiento espontáneo de la conducta
 - b) La no comisión con anterioridad de acciones contrarias a la convivencia.
 - c) La petición de excusas en casos de injurias, ofensas y alteración de las actividades del centro.
 - d) El ofrecimiento de actuaciones compensadoras del daño causado.
 - e) La falta de intencionalidad.
 - f) El carácter ocasional del hecho.
 - g) La provocación suficiente
- 2. Circunstancias agravantes:
 - a) La premeditación.
 - b) La reiteración.
 - c) La conducta discriminatoria por cualquier motivo.



- d) Cuando la sustracción, injuria u ofensa se realice contra quien se halle en situación de inferior edad, indefensión, minusvalía o incorporación reciente al centro.
- e) La publicidad, incluyendo la realizada a través de las tecnologías de la información y comunicación.
- f) La realización en grupo o con intención de ampararse en el anonimato.

Art. 112.- Medidas educativas correctoras,

Las conductas contrarias a la convivencia podrán ser corregidas con las medidas correctoras siguientes:

- a) Amonestación verbal.
- b) Comparecencia ante el Jefe de Estudios o Director.
- c) Amonestación por escrito.
- d) La retirada de teléfonos móviles, aparatos de sonido u otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje. Dichos aparatos se retirarán apagados y serán devueltos a los padres, tutores o alumno mayor de edad una vez finalizada la jornada lectiva.
- e) Privación del recreo por un período máximo de 5 días lectivos.
- f) La realización de tareas educadoras en horario no lectivo por un máximo de 5 días lectivos.
- g) La suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares complementarias o servicios escolares programadas por el centro durante los 15 días siguientes a la imposición de la medida correctora.
- h) La suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un período no superior a 5 días lectivos.

Art. 113.- Órgano competente.

1. Las correcciones relativas a alteraciones leves de la convivencia serán impuestas por el órgano que determine el Director General, dentro del marco general de la normativa aplicable.
2. En el caso de alteraciones graves, corresponderá al Director Pedagógico la imposición de correcciones, de conformidad con lo previsto en el Artículo 54.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Art. 114.- Procedimiento.

En la imposición de correcciones se seguirá el procedimiento previsto en el Anexo C al Reglamento y disposiciones legales vigentes.



Art. 115.- Pérdida del derecho a la evaluación continua.

1. A los efectos de establecer un procedimiento extraordinario de evaluación, se entenderá como número máximo de faltas de asistencia que impiden la aplicación del carácter continuo de la evaluación, las siguientes
 - a) Un tercio de faltas de asistencia a un área o materia por evaluación.
 - b) Un tercio de faltas de asistencia a un área o materia a lo largo de todo el curso escolar.
2. Lo anteriormente descrito, no impedirá la aplicación de medidas correctoras ante las faltas de asistencia injustificadas.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO CONCILIADOR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Art. 116.- Valor de la resolución conciliada.

De conformidad con los principios inspiradores del Carácter Propio y Proyecto Educativo del Centro, se procurará la resolución conciliada de las alteraciones graves de convivencia, a fin de evitar, siempre que sea posible, la incoación de expedientes disciplinarios, buscando la función educativa y reparadora de todo proceso corrector.

La adopción de correcciones por las conductas previstas en la normativa sobre convivencia exigirá con carácter preceptivo el trámite de audiencia al alumno y su familia y el conocimiento por el profesor tutor. Las correcciones así impuestas serán inmediatamente ejecutivas.

Art. 117.- Principios básicos.

Para llevar a cabo la resolución conciliada será necesario que el alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad) acepten esta fórmula de resolución y se comprometan a cumplir las medidas acordadas.

Art. 118.- Reunión conciliadora.

Para llegar a una solución conciliada que evite la tramitación de un expediente sancionador, será imprescindible la celebración de una reunión previamente convocada, con asistencia del Director Pedagógico, profesor-tutor del alumno y el propio alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad).

En todo caso, si el alumno es menor de edad, el Director Pedagógico y el profesor-tutor le escucharán con carácter previo, para conocer su relato de los hechos.



Art. 119.- Acuerdo escrito.

Se dejará constancia del acuerdo en un documento escrito que deberá incluir, al menos, los siguientes extremos: hechos o conductas imputadas al alumno, corrección que se impone, aceptación expresa por parte del alumno (o sus padres o representantes legales), fecha de inicio de los efectos de la corrección y firma de los asistentes.

CAPÍTULO IV

RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 120.- Correcciones.

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:
 - a) Amonestación privada.
 - b) Amonestación pública.
 - c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.
2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo Escolar de Centro.



DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Referencia.

1. Las disposiciones del presente Reglamento, en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 l) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del derecho a la educación.
2. En el resto de materias y, además, respecto a las enseñanzas no concertadas, las restantes disposiciones del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Segunda.- Relaciones laborales

Sin perjuicio de lo que se ha señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Asimismo, se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera.- Personal religioso.

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el Centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede, y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

Cuarta.- Otras normas de convivencia

Sin perjuicio de las normas establecidas en el articulado del presente reglamento, el centro podrá establecer otras medidas que regulen las actividades cotidianas del centro, que deberán ser puestas en conocimiento de la Comunidad Educativa.

Quinta.- Amigos del Centro.

Los Amigos del Centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del Centro con su entorno.



DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento y su aprobación compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá informar al Consejo Escolar antes de su aprobación.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento de Régimen Interior para el Colegio Santa Rita entrará en vigor el día 1 de septiembre de 2015.